

Y spen:

a secretarion in the





- नात कि देशक भी जनात कर्ता । ge desemblarablishen contend a que la ini- h misse se principale.

of in a to strong of it is bearing the of our street in the

C.A. V. beribal

a market o

edular care as capped odyle a give, Thislink contract to The ent at NUM 21254 per outs entrefformen entre cate at a SABADO 9 DE ENERO.

AÑO 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE the Best M. MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D G. y su augusta Real família, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Gobierno.— Negociado 4.º

He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de los oficios de V. S. de 17, 18 y 19 del actual, en que manifiesta las reformas y medidas que cree convenientes para mejorar la organizacion economica de la Imprenta Nacional, y la redaccion y confeccion de la Gaceta de Madrid, asi como para examinar y legalizar el estado de las cuentas de este establecimiento. Enterada de todo S. M., se ha servido desestimar la dimision que V.S. hace de los cargos que se dignó confiarle por Real orden de 3 del corriente, y mandar que en su Real nombre se den á V. S. las gracias por el celo, inteligencia y actividad de que ha dado pruebas en los pocos dias que han transcurrido desde esa fecha. Me ordena ademas S. M. manifestar á V. S.:

1.º Que queda V. S. autorizado para plantear desde 1.º de enero próximo en la Gaceta de Madrid todas las reformas y alteraciones que ha propuesto en su oficio de 18 de diciembre.

2.º Que lo está igualmente V. S. para mandar insertar, segun solicita, en la Gaceta, y al pie de esta Real orden, sus comunicaciones de 17, 18 y 19 de este mes.

3.° Que con toda urgencia deberá V. S. formar y elevar á este Ministerio un proyecto de presupuesto de la Imprenta Nacional para 1858, que comprenda todas aquellas partidas que son independientes de la cuestion relativa à la manera con que se han de costear los gastos de las impresiones decretadas por los Ministerios y oficinas.

4.º Que tambien ha de formular V. S. á la mayor brevedad el proyecto de las disposiciones gubernativas que hayan de resolver esa cuestion, para que por los trámites debidos sea prontamente examinado el asunto, y se adopte la resolucion mas conveniente.

Y 5.º Que S. M. ha determinado, accediendo à lo pedido por V. S., que se cierren en 31 de enero próximo todas las cuentas que, ademas de la arregiada al presupuesto y á la legalidad, en están llevando en ese establecimiento; y que para su exámen y revision, y para proponer los medios mas convenientes de terminarlas y liquidarlas de un modo definitivo, se nombre la comision que tambien ha pedido V. Sanajis in at inquien-

De Real orden to digo & V. S. para su satisfaccion, inteligencia y cumplimiento.-Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1857. - Bermudes de Castro.-Sr. Administrador de la Imprenta Nacional, Director de la Gaceta de Madrid.

Documentos que se citan en la Real orden anterior.

Bremo. Sr.: En cumplimiento de los deberes de mi cargo de Administrador de la Imprenta Nacional, que S. M. se dignó conflarme en 3 del mes corriente, y obedeciendo ademas las espresas órdenes, que con

este objeto me ha dado V. E., voy á esponer á su consideración, como resultado del exámen que he hecho de la situacion y necesidades de dicho establecimiento, les principales obstáculos que se oponen á su legitimo adelanto, y las reformas escuciales que mas pueden contribuir á elevarlo al grado de brillantez: y prosperidad que para bien del servicio núblico reclama, y que V. E. le desea dara, a amound the ripy and onenty about the

En la actualidad la Imprenta Nacional tiene dos distintos, y, en mi entender, incompatibles caractères: el de establecimiento oficial y el de establecimiento fabril. Por una parte su titulo, que indica lo que deberia ser; la circunstancia de ocupar un edificio público; la de hallarse administrada por funcionarios que el Gobierno de S. M. elige: la de que la Tesorería pública pague sus gastes; la obligacion de entregar al Tesoro todos sus ingresos; la de rendir cuentas como cualquier oficina de recaudacion de Rentas: su clasificacion entre las contribuciones é impuestos que figuran en la ley de presupuestos; las prescripciones contenidas en multitud de Reales órdenes, en algun Real decreto, y hasta en alguna ley para que todes las publicaciones oficiales se hagan en esta casa; la práctica constante de que la Gaceta de Madrid, la Guia de Forasteros y algun otro documento oficial se impriman efectivamente en ella; en fin, la dependencia en que se halla de los diversos centros administrativos, que si se juzgan dispensados por regla general de cumplir con las disposiciones legales que les mandan traer aqui sus impresiones, no por eso creen perdido su derecho à considerar como puesta à sus ordenes la Imprenta Nacional para aquellos otros servicios que tienen por oportuno exigirle, son causas que dan á este establecimiento título, organizacion, carácter y consideraciones oficiales. Pero al mismo tiemno trabaja para los particulares todo lo que estos le mandan trabajar y le pagan; sus prensas estampan sin cesar para el público toda clase de decumentos privados, sin escepcion alguna; sus máquinas imprimen los libros que los particulares contratan, como pudieran hacerlo en cualquiera otra imprenta: en su despacho de libros se espenden los de los particulares del mismo modo y con igualea condiciones que en cualquier libreria; en su departamento de calcografía se trabajan toda clase de estampaciones que los particulares encarguen. Es, en suma, la Imprenta Nacional un establecimiento industrial que hace concurrencia á los de naturalesa análoga que el interés privado ha fundado en esta Córte.

Y si à tedos ellos se parece en imprimir obras de particulares, casi todos se parecen por su parte à la Imprenta Nacional en imprimir documentos del Gebierno. En vauo se ha mandado repetidisimas veces do contrario; en veno, notándose la ineficacia de las Reales ordenes espedidas anteriormente con este objeto, se elevó el precepto á la categoria de ley, y en la de Presupuestos generales del Batado para el año de 1836 se incluyó una disposicion que dice así: «Tedos los documentos legislativos y administrativos de las oficinas centrales, así como los Boletines oficiales que publiquen los Ministerios. se imprimirán en la Imprenta Nacional. Ceserán las imprentes perticulares que existen en varios Ministerios, disponiendo su apro-

vechamiento o enegenacion como mas convenga.. En vano han sido todos los esfuerzos que para conseguir el resultado prometido gor le ley han hecho mis predecesores.

Ademas de la facilidad con que los centros directivos prescinden de la Imprenta Nacional para los trabajos que deberian encomendarle, la tienen igualmento para dejar de pagarle los que por cualquier motivo particular le encargan. En prueba de ello bé aqui un resúmen de lo que las oficioses públicas deben à la linprenta por obras ejecutadas hasta fin del año 1856. San Mark to the

1	Reales	Cénts.
Presidencia del Consejo de Mi-	,	
nistros		.217
Ministerio de Estado		000
Idem de Gracia y Justicia		.396
Idem de la Guerra	308.	773,13
Idem de Marina	7 -	481
Idem de Hacienda		.695
Direccion general del Tesoro		
mpúblico		470,52
Direccion general de Bienes na	-	·
cionales	. 26	.884
Boletin oficial del Ministerio de	;	
Hacienda	. 2 3	.387
Ministerio de la Gobernacion.		
Direccion general de Correos	3	
v Teatro Real	458	.063
Gobierno de la provincia de Ma-	-	
drid		.865
Secretaria del Congreso de se-	•	
nores Diputados	109.	948,32
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.242.	179,97

Por impresiones hechas desde 1.º de enero hasta 30 de noviembre de este año, deben ademas à la Imprenta :

•	
La Secretaria del Congreso	1.064
Ministerio de Hacienda	16.708
Direccion general de Tesoro.	18.267
Caja general de Depósitos Direccion general de Contribu	1.528
ciones	
Direccion general de Aranceles.	
Ministerio de la Gubernacion.	
Direccion general de Telégrafos	15.254
Ministerio de Fomento	
Direccion general de Ultramar.	4.822
Gobierno de la provincia	87.300
•	

259.926

Reales Cénts.

Para formar el guarismo exacto de los créditos que hoy tiene à su favor la Imprenta Nacional, seria preciso añadir á las dos sumas anteriores los que posee contra la Ayuntamiento de Madrid, corporacion que también trae algunas veces, y no siempre paga, sus impresiones à este establecimiento' y ademas 1.021.015 rs. por libros de particulares que el Gobierno de S. M. ha mandado imprimir en él con la condicion de que las ventas reintegren los gastos, sin que esta condicion haya llegado à realizarse.

Los Administradores de la Imprenta Nacional han hecho siempre cuantos esfuerzos han estado á su alcance para conseguir que les oficines paguen lo que deben; pero, en realidad de verdad, à la Imprenta le ce indiferente de todo punto que le paguen ó no, puesto que todo lo que recauda tiene que entragario en la Tesoreria pública, sin poder distraer un solo real para cubrir sus gastos, o para satisfacer sas propias deudas. Y en esa recaudacion no tiene el Batado mal yor interés que la Imprenta, puesto que él

es quien á esta paga, y quien de ella cubra. Para que una oficina pague, por ejemple, lo que de per impresenes que mandé hacer en 1850, ha de consignar la cantidad necesaria en el presupuesto corriente; la ha de cobrar de Tesereria para entregarla á la lmprenta, y esta, en cuanto la recibe, ha de devolveria à la misma Tesorería de donde ha salido.

Lo que à la Administracion de la Imprenta Nacional ha movido siempre para intentar á tod i costa realizar sus créditos, ha sido el deseo de demostrar que el establecimiento puesto à sus cuidado producia genancias al Gobierno. Muchisimos son los escritos en que algunos de los mas celosos entre mis antecesores han procurado demostrar ese que, en mi concepto, es grandisimo error. Mi opinion es decididamente la contraria. Creo que, en vez de ganancias, la Imprenta Nacional no ha producido, no produce, no puede, y sobre todo, no debe producir al Estado mas que gastos. Tan lejos me hallo de las ideas en este particular sostepidas antes de ahora, que, en mi dictamen, los esfuerzos de la Administracion de la Imprenta y los del Gobierno de S. M. deben tender á disminuir y anular casi por completo esas ganancias, y à aumentar muy considerablemente esos gastos, pues tales tienen que ser necesariamente los resultados de privar á este establecimiento del caracter de fabril. que sin desdoro para su reputacion de ilustrado y liberal no puede conservarle un Gobierno en el siglo en que vivimos, y de centralizar en cambio en él todas las publicaciones oficiales.

Entre los gastos de las contribuciones v rentas públicas clasifica la ley de Presupuestos los que se invierten en el sostenimiente de la Imprenta Nacional. Pero en vez de ser una renta, la Imprenta es un servicio público, que si bien produce algunos ingresos, jamás los puede dar tan grandes como sus gostos. El Gobierno no imprime documentes para hacer comercio de librería, sino para servir los intereses sociales. Les dos conceptos por los que pudieran ser calificados con exactitud como gastos reproductivos les de la Imprenta Nacional, y que consisten en las ventajas que se obtienen en las obras bechas á particulares y en la venta de periódicos. libros y demas documentos oficiales, ni forman el caracter esencial del establecimiente. ni contribuyen nunca mas que en una pequeña parte, aun unióndolos ambos, A les ingresos del mismo. El ingreso considerable asi como el gasto principal de la Imprenta. aunque aquel sea amenudo nominal y este siempre efectivo, son los producidos por las impresiones que el Gobierno ó sus dependencias ordenan; y colocando la cuestion en este terreno, que es el suyo propio, y del que no puede ser arrancada sin escasa de la razon y de la lógica, casi me incline á ereng que bacen bien las eficinas públicas cuendo se recisten à pagar le que mandan impeimie. pues es muy estraho que el Estado se ando pagando y cobrando à si mismo que acrejcios. y que el dinero ses sacado del Erario núblico sin etro objeto que el de develvario al mismo Erario, y sin mas reanitade que el de que sus entradas y salidas, Agurando é la vez en les cuentes respectives de diverses dependencies, bagan aperecer en les Presupacetes del Estado aumentos de gastes y de ingreses que en realidad no existen.

obierno ganancias ó perdidas, el esta question camo por la gener bierno os he

los gastos ocasionados en la Imprenta; ó en otros términos, cuando las cantidades que salen de las Tesoreria para que las oficinas cumplan sus compromisos con la Imprenta son superiores à las que la misma Tesoreria entrega para que la Imprenta cumpla con las oficinas. Tan grande es la confusion producida por no haberse advertido suficientemente que en este caso el Tesoro es á un mismo tiempo et deuder y el acreedor; que el Estado es quien paga y quien cobra los gastos de sus impresiones, quien suministra los gastos y quien suministra los ingresos a la Imprenta Nacional. Cuando, esta recauda de las oficinas lo que le deben, el Estado es quien paga; cuando no puede recaudarlo. tambien es el Estado el que paga la impresion. Les ingresos de la Imprenta por este concepto son tan gastos para el Estado como sus gastos; y aun lo son mas; por no serlo tan directamente y producir complicacion en la contabilidad.

En vez de cobrar el millon y medio de reales que las oficinas le adeudan, y que no podria utilizar en un solo duro, lo que conviene à la Imprenta Nacional es que se le suministren los medios de salir de sus propias deudas, que son mucho menos considerables, pero que llegan, sin embargo, á la respetable cantidad de 411.682 rs. Ha procurado averiguar cuáles son los origenes y circunstancias de las deudas que han contribuido à formar este pasivo al establecimiento que administro, y voy à poner en conocimiento de V. E. las noticias que las oficinas de la casa me han suministrado.

La Imprenta Nacional tiene una consigna cion en el Presupuesto para sus gastos; pero siendo estos en su mayor parte eventuales y obligatorios, no le es posible reducirlos siempre á la cantidad consignada, que es fija é invariable. No solo hay precision de imprimir todo lo que el Gobierno ordena, sino que ademas se hace indispensable adelantar el papel y otras materias, sin que á la Administra cion de la casa sea licito señalar limite à estos gastos del servicio publico. De aqui resulta que, muchas veces, al formalizar la cuenta mensual, la cantidad que se ha de cobrar de Tesorería no alcanza para cubrir lo gastado, y que no pudiéndose aplazar, o aplazándose cuando mas para el mes siguiente el cumplimiento de las obligaciones mas apremiantes, como son las de los jornales de cajistas, maquinistas y demas operarios, se vaya dejando para mas adelante el pago de la que menos urge, que es la del papel. De este modo, y como consecuencia de los déficits tenidos en muchos meses durante algenos años, ha Hegado la Imprenta à estar debiendo en la actualidad 291,800 rs. á los almacenes de papel.

El resto de la deuda reconoce el siguiente origen. Por Reales ordenes de 21 de junio y de 10 de setiembre de 1855, espedidas por ese Ministerio, fué autorizado el Administrador de la Imprenta para vender los efectos que conceptuase inútiles y aplicar el producto de las ventas, à la adquisicion de efectos necesarios para el establecimiento. Posteriormente, en la ya citada ley de Presupuestos de 1856 se incluyó una disposicion diciendo: «Los créditos activos que la Imprenta Nacional tiene contra varias dependencias del Estado servirán para habilitar el establecimiento, à fin de llenar el servicio que debe realizar.» De una y de otra autorizacion, concedidas ambas cuando era Administrador de la Imprenta D. Rafael Maria Baratt, dejó de hacer uso, segun se me informs, su sucesor D. Manuel Canete, mi immediato antecesor, quien sin duda creyo personal el permiso concedido af primero para vender, y quien por otra parte no podia destinar ya a mejoras lo recaudado por razon de créditos antiguos, porque la Imprenta estaba ya en descubierto por este concepto al serie encargada su Administracion. Los ingresos obtenidos por las ventas de

efectos inútiles y por los créd ne han escedido de 152,512 importe de las m mporte de las marca que con habian de ser marca de ser de 1 s. 85 céntimos de sede que habiéndos gemas suplido de outros fondos 122 rs. Antimos para catarir de un resto de de la regos, resulta para suna denda de 119,882 rs. 74 centimes, podrá cancelar la Imprenta (puesto que apenas cobra ya nada por los créditos atrasados y nada absolutamente vende de efectos viejos) yque sudd all de 191, 200 rs per papel, hece subjestus compromises actuales.

á 411,682 rs. 74 céntimos. Un crédito del importe de esa cantidad. y por el cual cedería con gusto la Imprenta los que por valor de mas de millon y medio de reales posee contra las oficinas públicas. la sacaria de deudas. Pero la cesion de los que ella tiene à su favor llevariz al colmo la anarquia que reins en sus relaciones con las dependencias del Estado, y acostumbraria mas y mas á éstas á prescindir de sus compromisos, si al mismo tiempo no se adoptasen las medidas eficaces que son necesarias para imprimir de una vez para siempre à la Imprenta Nacional su verdadero carácter, y poner fin al presente deplorathe estado de cosas surique de . marando of t

Fundado en las consideraciones que ante ceden, y que en caso necesario desenvolveré con la mayor estension y en la forma que V. E. crea mas oportuna, opino que las bases principales para la necesaria reforma de las condiciones legales y económicas de la Imprenta Nacional deben ser las siguienbutsteen de Estado. tes coo A

1. Que la Imprenta Nacional deje de ser considerada como una Renta, y pase á serlo como un servicio público.

2. Que, en su consecuencia, cese de cobrar á las oficinas y corporaciones públicas que le encarguen impresiones el valor de éstas, y que cobre directamente su coste de la Tesoreria. 9h otrotsinila lab

3. Que se lleven à debido efecto con todo rigor las disposiciones legales que encomiendan esclusivamente à la Imprenta Nacional todas las impresiones que se hayan de pagar con fondos del Estado; disposiciones legales para cuya infraccion no podrian ya alegarse, supuestas las dos bases anteriores, las razones o pretestos en que hasta ahora fué apoyada.

4. Que se supriman todas las consignaciones especiales que para impresiones esten sebaladas en la ley de Presupuestos á las oficinas y corporaciones públicas que se hallen establecidas en Madrid.

5.º Que en adelante no se pueda abonar en cuenta á ninguna de dichas oficinas ó corporaciones los gastos que hayan hecho para impresiones, aun cuando pretendan destinar á este objeto las cantidades que tengan señaladas para material, para escritorio. ó para cualquier otro fondo análogo.

6.1 Que se reunan en un solo capítulo de los Presupuestos todas las diferentes partidas que para impresiones se crea necesario señalar á cada centro directivo y á cada dependencia del Estado; y que, formando la suma de todas ellas la consignacion fijada para la Imprenta Nacional, se lleve por esta y por las oficinas de Hacienda la debida cuenta à cada oficina o corporacion de las impresiones que vaya exigiendo; para que ninguna se estralimite con perjuicio de las demas del crédito que respectivamente le esté abierto con este objeto, y que en caso necesario podrá ser aumentado por los medios que la ley concede al Gobierno.

7. Que desde el dia en que las anteriores bases se conviertan en medidas gubernativas se declaren caducados todos los créditos que la Imprenta Nacional tiene à su favor contra las oficinas.

Oue se conceda á la Imprenta un crédito especial por la cantidad necesaria para pagar todas sus deudas.

9. Oue cese la Imprenta Nacional de ser un establecimiento fabril, y se le prohiba toda impresion po oficial; pudiendo y debiendo, sin embargo, ejecutar aquellas obras de particulares à que la industria privada no alcance, ó aquellas otras que por cualquier razon crea justo el Gobierno de S. M. pro-

ejer , para recesitando en ambos casos que la impresson sea décretada por una Real aren el despacho de libros y en os l establecimiento se proceda. mas reglas, desimbarazaroo tenga carácte pfich no mereci pero que à lo menos creera indispensable que con otras mejor concertadas, se procuren los resultados para que las conceptúo útiles; pues de una manera de offa es indudable la necesidad fle alterar ejencial mante las malas condiciones de legalidad y de contabilidad á que la lm-

prenta Nacional se halla sometida. Dios guarde à V. E. muchos. Madrid 17 de ditjembre de 1857.—Excmo. Sr.—Fernando Cos-Gayon.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Exemo. Sc. : De la misma manera que mis opiniones acerca de la naturaleza y carácter legal del establecimiento tipográfico del Gobierno, difieren radicalmente de las sustentallas por muchos de los que me precedieron en el honor de administrario, segnu habrá podido ver V. E. en mi comunicacion de fecha do ayer, me hallo tambien en absoluta discordancia con el sistema que ha solido prevalecer para la redaccion y confeccion de la Gaceta de Madrid, alla al mit

Reg sistema, que especialmente en 1855 se traté de plantear en toda su posible es tension y desarrollo , tiene por principal tendencia colocar al periódico oficial en una situacion de competencia y rivalidad con la prensa política de la Corte. En aquella fecha nada se omitió para comunicar á la Gaceta la forma, el interés de actualidad, la diversidad de materiales de toda clase y las condiciones todas que pudieran presentarla en concurrencia con los periódicos no oficiales. Se dió gran estension à sus secciones de no ticias, asi de las provincias como del estranjero; se procuró con empeño y actividad proporcionarle correspondencia numerosa y fidedigna; se partieron las columnas del periódico oficial de modo que insertase novelas en la forma acostumbrada de folletines; se encargaron artículos y revistas de toda clase; se organizó un servicio de partes telegráficos diarios con el declarado propósito de sacar esta ventaja mas al resto de la prensa, que, en efecto, ha tenido que renunciar en este punto á la lucha con el órgano del Gobierno; se aumentó el tamaño de la Gaceta hasta igualarlo con el que por término medio tienen los principales periódicos de Madrid; se rebajó el precio de su suscricion con un fin analogo; y como al servicio del peusamiento, en esas y otras altera ciones formulado, habia actividad, perseverancia, celo é inteligencia poco comunes, puede decirse que entonces se llevó al último grado de perfeccion de que es posible ese método de confeccionar la Gaceta, método cuyos inconvenientes empezaron á tocarse desde luego, que en gran parte ha sido ya abandonado, y que si V. B. conviene con mi dictámen, me propongo abandonar por completo.

En mi comunicacion de ayer tuve el honor de manifestar à V. B. que, segun mis ideas, la Imprenta Nacional debe cesar de ser un establecimiento fabril para no serlo sino esencialmente oficial, porque el Gobierno de S.M. ordena impresiones para servir los intereses públicos y no para hacer comercio de libreria. Partiendo del mismo principio, es mi opinion que la Gaceta de Madrid debe limitar su accion á ser el instrumento de la publicidad que el Gobierno tenga á bien dar á sus actos; y que de ninguna manera ha de pretender fundar su importancia en su parte no oficial, presentando al Gobierno como un periodista que rivaliza con la prensa política, y le mueve guerra de concurrencia y lucha de suscrilegoria de iev, y en la de Presupace casanois

X aun cuando fuese posible prescindir de que el Gohierno no debe, seria forzoso reconocer que no puede entrar en esa competencia con probabilidades de buen éxito. Por mucho que se hizo en 1855, y por muchisimo que se quisiera volver à hacer, ni entonces se consiguió, ni se lograria jamás, que la parte no oficial de la Gaceta ofre-

ciese à la mayoria de las gentes que leen periódicos mayores atractivos de deteres y de actualidad qualos que encue an en ieries. La igada ceserva la le iressancci ue en ju s pers Gaceta

rán siempre el irremisible resultado de que la parte no oficial de este periódico sea fria y descolorida, puesta en parangon con el contenido de los que escriben mas libre y

desembarazadamente.

Y siguiendo siempre el desarrollo de los mismos principios que indiqué á V. E. al hablar de la Imprenta Nacional, asi como esta no debe ocuparse en otros trabajos estraoficiales, sino en aquellos que la industria particular no pueda aun emprender, ó en los que por razones especiales el Gobierno de S. M. tenga non convenienta favorecer con su protection, del mismo modo creo que la parte no oficial de la Gaceta, prescindiendo por completo de noticias, correspondencias, partes telegráficos, anuncios, estractos del Diario de las sesiones y demas materias que le son hoy comunés con los otros periódicos, debe ser única y esclusivamente dedicada à la insercion de trabajos científicos, literarios y estadísticos, supliendo la falta de esas Revistas que tanta acentacion alcanzan en paises estranjeros, y que en el nuestro los esfuerzos individuales no han logrado todavía establecer de un modo permanente. El estimulo que asi pudiera darse al desarrollo de los estudios en nuestra patria es sin duda un objeto mas digno de ser procurado por el Gobierno de S. M. que la aspiración de que su periódico oficial, buscando su importancia en donde ni la tiene ni la puede conseguir, dispute la iniclativa, la variedad y la intencional combinacion de sus noticias à la prensa periodica.

Suplico, pues, a V. E. que se sirva autoricarme para variar con arreglo à estas ideas desde 1.º de enero próximo la forma de composicion y redaccion de la Gaceta, disminuyendo su tamaño al que tenia en los primeros meses de 1855, por ser el actual notoriamente desproporcionado à las necesidades de su parte oficial, à la que principalmente se debe tomar por norma de todo lo que al periódico se reflera; suprimiendo las secciones de noticias, estractos de sesiones de Cortes y demas que componen de ordinario su parte no oficial; disminuyendo á mas reducidos límites la de anúncios y disponiendo lo necesario para que se invierta en la adquisicion de artículos cientificos, literarios, econômicos y estadísticos la suma de 3,000 rs. mensuales, en vez de los 3,500 que por real orden de 10 de setiembre de 1855 fueron destinados al pago de los partes telegráficos.

Algunas otras reformas considero necesarias en la Gaceta, respecto de los anuncios oficiales, del pago del correo y de otras materias; pero para no involucrar cuestiones, me limito por hoy a someter a V. E. las que por la proximidad del año nuevo considero urgentes, para que si V. E. se digna concederles su aprobacion, puedan ser planteadas para el 1.º de enero de 1858.

Dios guarde á V. B. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1857.—Excmo. Sr.— Fernando Cos-Gayon.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, de la la semana

Exemo. Sr.: En mi oficio de anteayer, en que tuve la honra de proponer à .V. B. les principales reformas que en mi dictamen es necesario introducir en las condiciones legales y económicas de la Imprenta Nacional, hice completa abstraccion, para no involucrar unas cuestiones con otras, y para tratar con completa separacion materias que son diferentes, de un asunto muy importante, acerca del cual voy à dar à V. E. esplicaciones que sin duda le parecerán desde luego muy graves, puesto que se refieren al estado irregular, ilegal y desordenado en que se hallan las cuentas de este establecimiento oficial: esplicaciones que podrán servir de contestacion à las ordenes é instrucciones que, para poner en claro este mismo punto, tiene dictadas V E.

Ya he manifestado à V. E. que los gastos de la Imprenta son eventuales y en su mayor parte obligatories, sin embergo de lo cual no le son abonados al fin de esda mes por la Tesorería sino los que caben dentro de la cantidad consignada en el presupuesto. Si, por ciemplo, la consignacion mensual consiste en 400,000 ran y los Ministerios y oficines hublicas ordenanim presiones que exijan gastos por vatomos 200,000, la Administracion de la Imprenta Nacional no puede escusarse de gastar en efecto los 10,000 duros; pero tampoco puede cobrar mas de 5,000, ni en su cuenta le son abonados los gastos sino hasta el importe de esta última cifra. Y como á esta situacion no se le puso remedio desde la primera vez que la Administracion de la imprenta se vió en ella, y se ha dejado que ese mismo caso se vaya repitiendo mes por mes durante algunos años, el mal ha llegado à tomar proporciones muy Same F 3 grandes, Mr. ogsåtere a

Consecuençia de no ser ahonades todos 106 gastos, isino solo los presupuestados, faé que no se diese cuenta sino de los que habian de ser reintegrados por la Tesorería; y como à los gagtes de impresiones van afectos y unidos hasta cierto punto los ingresos análogos, tembién de estos se concluyó por omitirse el rendir cuenta completa. Per este camino se llego al presente estado de cosas, al cual urge poner pronta y eficazmente término, de tal manera que no pueda volver à reproducirse.

producirse. La verdad de los hechos, Excmo. señor, es que tante les gastes como les ingreses de la Imprenta Nacional son muy superiores á lo que se consigna en los Presupuestos generales del Estado; muy superiores á lo que la Direccion general de Contabilidad y el Tribunal mayor de Cuentas deben creer en vista de las que les son presentadas; muy superiores à lo que debe presumir el Ministerio de la Gobernacion: son superiores à esas cuentas, cálculos y conjeturas en algunos cientos de miles de reales cada año, segun à continuacion indicaré mas detallada-944 6 65 mente.

Cuando á la conclusion de cada mes se formaliza la cuenta para cohrar de Tesorería los gastos, quedan en la Administracion de la Imprenta todos los documentos que no tienen cabida en ellos por esceder su importe del presupuestado; y de la misma manera quedan tambien, al formalizarse la cuenta de Rentas públicas para entregar en Tesoreria lo recaudado, documentos justificativos de ingresos y los ingresos mismos en una cantidad proporcionada. Hay que re conocer, sin embargo, que respecto de la retencion de estes ultimos no cabe tanta escusa, puesto que la Tesorería, si pone límite á lo que ha de pagar, pro lo señala á lo que ha de recibir.

Los documentos de cargo y los de data, de esa manera retenidos, se guardan en legajos por meses y por años en la oficina de esta Administración, y de las entradas y sahdas de caudales que ellos justifican constan unicamente los asientos en el libro diario del Oficial interventor y en el libro diario del Oficial cajero, libros que no están revestidos de garantía ni formalidad alguna, y que no son en realidad mas que una especie de borradores cuyo objeto es ayudar à formalizar las relaciones mensuales de cuentas. En esos libros figuran, al lado de las partidas de gastos y de ingresos de que se rinde cuenta, esas otras que he esplicado, y de las que no se ha dado hasta hoy noticia ni á la Tesoreria ni à la Direccion general de Contabilidad, ni al Tribunal mayor de Cuentas, ni al ministerio de la Gobernacion.

... El fondo especial de ese medo formado, y que con algun nombre habia de ser conocido dentro de la casa, se distingue con el de fonde o cuenta de depásitos. Sin duda se le ha dado esta calificacion porque forma tambien parte de él, ademas de lo que ya he dicho, el resultado de las cuentas corrientes que se llevan à los particulares por la venta de sus libros en el despacho del establecimiento, y porque tambien está incluido el depósito de la flanza de 4,000 duros que tiene prestada el Oficial encargado de ese mismo despacho, la cual estaria indudablemente mejor en la Caja general de depósitos. Por el concepto de las cuentas corrientes

, so lieva siempre en este astaliccimiento una cuenta llamada de depósitos; pero desde diciembre de 1855, con motivo de que la impresion del Diario de las sesiones de las Córtes Constituyentes aumento de una manera considerable los gastos, y los bizo sobrepujar con gran esceso à la consignacion del Presupuesto, se incluyó en esa cuenta toda la parte que, como he referido. ha dejado de figurar en las presentadas á las oficinas, y con la que se ha formado esa especie de bolsillo secreto de la Imprenta Nacianai.

Desde aquella fecha las cuentas corrientes can los particulares entran por tau escasa cantidad en la composicion de la llamada de depósitos, que habiendo ascendido á mas de 300,000 rs. los pagos realizados en los once primeros meses del corriente año con aplicacion á ese fondo, no llega á la vigésima parte de esa cantidad lo que ha correspondide à los particulares por sus cuentas corrientes. Bl resto se ha consumido en otras atenciones, y principalmente en satisfacer deudas contraidas en los almacenes de there do he cate, distante, do othere ; . bgsq

En 1.º de enero de 1857, la existencia en caja por lo tocante á la cuenta de depósitos consistia en 559,520 rs. 67 conts., segun el libro diario del Oficial interventor que tengo á la vista; y desde esa fecha hasta 30 de neviembre último los ingresos cargados en dicha cuenta han importado 288,233 rs., habiendo escedido de esta última cifra los gastos datados en la misma, segun ya queda dicho.

Sin duda alguna parecerá á V. E. una cosa grave tan crecidos guarismos, al considerar que esos cientos de millares de reales están formados con cantidades de las que hay obligacion de rendir ouentas todos los meses, y de las que ni se han dado en los respectivos, ni en los siguientes, ni durante años enteros. Es, sobre todo, digno de llamar la atencion el guarismo de 559,520 reales, que figura la existencia que habia en caja por la cuenta de depósitos en 31 de diciembre de 1856. Al llegar aquel dia el Osicial interventor sumó en su libro diario el cargo, que le produjo la cifra de 1.003,613 resles 33 cents.; sumó en seguida la data, que ascendió à 444,092 rs. 66 cénts.; restó la una del otro, y pasó la diferencia, importante dichos 559,520 reales 67 cents., á cuenta nueva, como primera partida de cargo en 1857. Y á esto se redujo todo, no habiéndose formalizado mas cuenta, y no habiéndose justificado ante nadie, ni dádose la mas pequeña noticia á las oficinas ni al Tribunal superior de la procedencia de esc millon de reales de cargo ni de esos 22,000 duros de data.

Ademas de la grave falta de formalidad, semejante estado de cosas produce la inexactitud de todas las cuentas en la parte en que estas se formalizan con arreglo á la legalidad. Por ejentpli, en la Gaceta de Madrid de 10 de febrero último se publicó por esta Administracion un estado de todos los gastos é ingresos del año 1856, y aquel trabajo estadístico, como que se referia únicamente al resultado de las cuentas presentadas à la Direccion general de Contabilidad, distaba de la exactitud algunos centenares de millares de reales por omitirse en él todo lo relativo à la cuenta de depósitos. Ment 11

Por otra parte, como lo mismo las partidas de la cuenta arregiada al presupuesto como las de la llamada de depósitos tienen iguales procedencia y naturaleza, es sumamente fácil su traslacion de una à la otra; de suerte, que habiendo dos cuentas, una legal, oficial, pública, y la otra ilegal, estraoficial y reservada, y pasando con la mayor facilidad los datos desde la una á la otra, se produce una confusion inevitable que hace imposible fijar con seguridad el verdadero estado económico del establecimiente.

Un resultado satisfactorio presenta, sia embargo, esta cuenta de depósitos hasta hoy ignorada, y que yo me creo en la obligacion de revelar; su sobrante que, à no impedirlo la legalidad, podria compensar en parte el déficit de que hablé à V. E. en mi oficio de antesyer, cuendo no me referia sino à la cuenta ajustada al presupuesto, socon los particulares, parece que en efecto | brante que no es tan grande como aparece

de los datos que dejo consignados. porque una parte de él ha sido aplicado á diversos objetos. Es tal, Excmo. Sr., la situacion económica de la Imprenta Nacional, que además de lo que ya llevo manifestado, existen ciertas carpetas de documentos de data, con los que se justifican gastos bechos que no son consignados en ninguna cuenta, por que no se ba creido que puedan tener aplicacion á ninguna de las varias que simultáneamente se llevan; y ha de sorprender sin duda à V. E. la noticia de que uno de esos gastos es el del timbre de papel para la Gaceta de Madrid. La esplicacion de tan estraño suceso está en que, así la cuenta legal presentada á las oficinas, como la de depósitos no contienen mas partidas de gastos que las relativas á impresiones, papel y otras de las que se hallan nombradas en el presupuesto, si bien las cantidades no guarden la debida proporcion con las consignadas en él; y hay algunos gastos que, á pesar de su necesidad. no están citados en el presupuesto, y por esta razon no constan sino en esos legajos sueltos, y no se asientan en ninguna de las dos cuentas citadas.

Hay además, Ercmo. Sr., la otra cuenta que se ha llevado con separación, y de que ya hablé á V. E. en mi oficio de anteayer, cuyo cargo se forma con los ingresos que han sido resultado de las autorizaciones concedidas por Real orden de 10 de setiembre de 1855, y por la ley de 16 de abril de 1856, para que el Administrador de la Imprenta invirtiese en compras y mejoras de la casa el producto de los efectos inútiles que vendiese, y los créditos que lograse realizar de los atrasados que tenia á su favor; y cuya data se compone de las mejoras llevadas á cabo en virtud de esas mismas autorizaciones. De esta cuenta, que ya sabe V. E. que se halla en déficit, y cuya separacion de las otras no ha sido completa, tampoco se habia dado noticia á ninguna oficina ni Tribunal, hasta que, habiéndola reclamado V. E. por Real orden de 4 de noviembre último, le fuè enviado un resúmen en 3 del corriente

Respecto de la cuenta ajustada à la legalidad, y que se rinde mensualmente, debo tambien hacer presente à V. E. que las cantidades percibidas conforme á la consignacion del presupuesto, no han sido gastadas con estricta sujecion à lo que este detallaba; y que de las señaladas para compras de máquinas, arreglo de talleres y acristalamiento del patio, hay una buens parte que se ha consumido ya en aumentos de otras partidas del presupuesto.

En semejante estado do cosas, y no siéndome posible destruir por mí mismo la mavor parte de los inconvenientes é irregularidades que de él resultan, protesto desde ahora ante V. B., y declino toda respousabilidad por la continuacion de defectos de formalidad y de abusos que solo cabe en mis facultades esponer al Gobierno de S. M. para que él les ponga término.

Declaro además que no respondo de la exactitud de los guarismos que en este oficio y en el de anteayer he consignado para dar & V. E. una idea de la situacion en que encuentro la Imprenta Nacional, porque están sujetos à rectificaciones y al resultado de comprobaciones y de un detallado arqueo que no podrá hallarse terminado hasta dentro de algunos dias; pero como las rectificaciones que se puedan necesitar no alterarán le indole de los hechos, ni afectarán á la importancia y gravedad de los datos y noticias que he sometido à la consideración de V. E., y como por otra parte me urge dar este paso, ya para apartar mi responsabilidad de la continuacion del desórden, ya para reclamar cuanto antes su remedio, no he creido deber esperar mas tiempo por el deseo de dar à los guarismos citados una exactitud absoluta, que no es necesaria para el objeto de esta comunicación, y que tampoco es probable que en el estado actual de las cuentas del establecimiento pueda ser adquirida sino despues de largos trabajos.

Pero como sun teniendo la seguridad de que los números que se citen son la verdadera y execta espresion y resultado de los asientos, documentos y libros que constan en esta Administracion, nada se habria adelantado para la cuestion principal de forma-

lizar y revisar y bacer aprobar debidamente las cuentas atrasadas, y de legalizar la situa; cion económica del establecimiento, ma ma en la precision de suplicar à V. E.:

. 1. Que desde 1. de enere prásimo se abre una cuenta nueve de gostos y de ingresos en la lungranta Nacional, y so giorran an 34 de diciembre las llamadas de depósitos. de mejoras, y demas, que no esten formelizadas y presentadas con arreglo á la legalidad.

2.º Que se nombre una comision compuesta de las personas autorizadas y competentes que V. E. tenga à bien elegir para este encargo, que examine todas esas cuentas, las revise, las legatice en lo posible, y proponga los medios mas eficaces para liquidarlas de un modo definitivo.

3.º Que se proceda inmediatamente á la formacion de un nuevo presupuesto de gastos de la Imprenta Nacional para 1858, bien con arregio à las bases que propuse à V. E. anteayer, ó bien con sujection á otras que no hagan necesaria, como lo haria la continuacion de un presupuesto como el de este año. la repeticion de las irregularidades y desordenes que hoy se notan.

Y 4. Oue, como garantis conveniente para mi conducta y para el debido esclarecimiento de la verdad de los hechos, se nirva decretar la publicacion en la Gaceta de Madrid de este escrito y protesta; así como de las comunicaciones que le dirigi ayer y anteayer, y en las que formulé el programa de mejoras que deseo para la Imprenta Nacional y para el periódico del Gobierno.

No debo, por último, Excmo. Sr., ocultar à V. B. que si las súplicas que ecabo de esponer no merecen su superior aprobacion, y no se decretan pronto las medidas que he pedido, me considero sin fuerzas suficientes para dominar la situacion en que actualmente se halla, respecto de la legislacion vigente sobre contabilidad, este establecimiento; y que en su consecuencia me hará V. B. un distinguido favor inclinando el ánimo de S. M. á que me admita la dimision que para ese caso hago desde abora de los cargos de Director de la Gaceta y Administrador de la Imprenta Nacional.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1857.—Bxcmo. senor.-Fernando Cos-Gayon.-Excmo. senor Ministro de la Gobernacion.

are de mil octor dimen La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Cañete, de los cuales resulta:

Que habiendo recaido auto restitutorio en el interdicto propuesto contra el Alcalde de la villa de Algarra den Romualdo Lopez, por don Mariano Peinado, por haberle impedido continuar en la corta de pinos en una finca de su propiedad denominada de Santeron, el Alcaido aquelló al Gobernador para que requiriese de inhibicion al Juez, esponiendo que con motivo de haber pedido el Subdelegado de montes de la provincia informe al Ayuntamiento del mismo acerca de si colindaban con los montes del ramo los terrenos indicados de Santeron, y evacuado por el Ayuntamiento en sentido afirmativo, el guarda mayor previno al Alcalde que, caso de procederse á la corta, la mandara suspender si no recibia orden superior en contrario, y el Ayuntamienio en su consecuencia acordó la suspension de la corta comenzada hasta que por los medios legales se deslindase la espresada posesion y amojousse la vereda real que per la misma cruza, dando perte al ingeniero delegado de montes y al Gobernader de la pre-:12Tia. pi

Que el Gobernador, oido el Consajo pervincial, requirió al Juez de inhibicioni: y este, prévies les formalidades establicades. se declaré competente per considerar que, sogun el titulo de perteneucia do un apos de la finca en cuestion becha en 1793, pretentado por Peinado, no colindade con minutna del comun de vecinos, sins esa propiedades particulares, y que en coto cap no habia sido procedente el meserdo del Ayuntamionto, y cotabe on un-layer of noquertmiento de inhibicion;

Provincial, insistió en esta competencia, fundandose en que, segun se desprende de los primeros actos administrativos y de una información de vecinos recibida en 15 de julio del corriente año, los terrenos poblados de monte de que se trata confinan por una parte con otros poblados asimismo de monte del comun de vecinos, cuyos limites no están bien conocidos, siendo per tanto procedente su deslinde administrativo:

Vistos los artículos 21 de las Ordenanzas de montes de 22 de diciembre de 1833; 8.°, párrafo sétimo de la ley de 2 de abril y f.º del Real decreto de 6 de julio de 1845; 20; párrafo segundo del reglamento de 24 de marzo, y 1.°, 12 y 13 de la instrucción de 1.º de abril de 1846, que cometen á la Administración activa y á la contenciosa el régimen, conservación y beneficio de los montes de propios y comunes y deslinde de los mismos, hasta que se deje resuelta la cuestión de posesión:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que escluye los interdictos posesorios en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos en materia de su legal atribucion:

Considerando: 1.º Que habiendo, como hay en el caso presente, una presuncion fundada de que los terrenos poblados de monte denominados Santeron confinan con otros de la misma especie del comun de vecinos, ha estado en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento de Algarra, porque á la Autoridad administrativa corresponde la conservacion y deslinde de aquellos segun la Ordenanza de montes de 1833, la ley y el Real decreto de 1845, y el reglamento é instruccion de 1846 que se han citado:

2.º Que por lo mismo que el acuerdo del Ayuntamiento ha estado dictado dentro de las atribuciones legitimas de la Autoridad administrativa, la reclamacion contra este acuerdo ha debido interponerse ante la propia Autoridad, pero el interdicto ha sido de todo punto improcedente con arglo à la Real órden además citada de 8 de mayo de 1839:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.»

De Real órden lo traslado á V. S. con devolucion del espediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1857. —Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se personarán en la Depositaria de este Gobierno hasta el 31 del corriente mes de enero, con el fin de saldar sus cuentas de documentos de vigilancia pública de 1857 y recibir los correspondientes al corriente año.

Madrid 8 de enero de 1858.—El marqués de Corvera.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º-Sociedades.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Juan Antonio García, vecino de esta Córte, que vive calle del Ave-María, núm. 40, tienda de Herbolario y Cacharreria, pidiendo autorizacion para establecer una suscricion con el titulo de Noche-Buena ó sea Prebenda de Navidad, con objeto de facilitar varios articulos, prévia una cuota semanal, he tenido á bien acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes: 1. Ha de entregar seis mil reales en la Caja general de Depósitos en concepto de flanza. 2.º Llevará las cuentas de inscripcion en dos libros sellados por este Gobierno, el uno se denominará de Caja, donde se anotará la entrada de las cantidades que semanalmente ingresen

como entregadas por los suscritores, y en el otro se registrarán los resguardos por talon que han de facilitar á todo el que se suscriba, cuyos libros serán examinados cada tres meses por este Gobierno. 3.º Dará parte al mismo del dia que comienza la distribución de los artículos de consumo, para que pueda previamente hacerlos reconocer y cerciorarse de que no contienen materias adulteradas y nocivas á la salud é intervenir en su reparto. Y 4.º Que el empresario ha de consignar mensualmente en la Caja de Depósitos el importe de las suscriciones que vaya recaudando.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial á los efectos que puedan convenir; advirtiendo, que hasta la fecha no se ha concedido ninguna otra autorizacion, y que cuando suceda se anunciará por este mismo conducto.—Madrid 6 de enero de 1858.—El marqués de Cor-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Audiencia.

Auto. En Madrid á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. El Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, habiendo visto este espediente, instruido á instancia del Promotor don Andrés Rodriguez Velez, en nombre de don Lope de Erezuma y doña Teresa García Goyena, en representacion de su esposo don Bartolomé de Erezuma, y solicitud últimamente deducida para que en virtud del interdicto de adquirir que tiene entablado, se dé á sus representados la posesion de los bienes quedados por fallecimiento de D. Isidro de Erezuma; S. S., por ante mi Escribano, dijo:

Resultando que los espresados D. Lope y don Bartolomé Erezuma han sido declarados herederos ab-intestato de su difunto hermano don Isidro y que han acreditado que nadie posee en propiedad ni usufructo los bienes quedados en esta córte por fallecimiento de aquel:

Considerando que dicha declaracion de herederos, por aquellos obtenida, es título suficiente para adquirir la posesion que pretenden.

Vistos los artículos, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho, seiscientos noventa y nueve y setecientos, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; póngase en posesion á don Lope de Brezuma, y á doña Teresa García Goyena, en representacion de su esposo don Bartolomé de Erezuma, de los bienes quedados en esta córte, por fallecimiento del referido D. Isidro, sin perjuicio de tercero, para lo cual se dá comision á los Alguaciles del Juzgado, con asistencia del actuario, por quienes se conferirá la posesion en cualesquiera de dichos bienes en voz y nombre de los demas, practicando las intimaciones y requerimientos necesarios, y verificado que sea, publiquese este auto por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados é insertarán en el Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos, dándose á las partes los testimonios que del mismo pidiesen y de las diligencias que para su cumplimiento se practiquen. Asi lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual doy fé.-Juan de Cárdenas.-Eulogio Marcilla Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucianal de Loeches.

Mediante á que no ha habido quien se interese á los pastos del prado erbal, y cumpliendo con lo prevenido por el Excmo senor Gobernador de la provincia, en su órden de 2 del que rije, se ha señalado para su remate el dia 10 del mismo, en la casa municipal, de diez á doce de su mañana, bajo mi presidencia, cuyas condiciones están de manifiesto en la Escribanía numeraria.

Loeches 6 de enero de 1858.—Hilario Diez.

Alcaldia Constitucional de Robledo de

D. José Maria Camargo y Vargas, Alcalde Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Robledo de Chavels.

Por el presente cito à Iguacio Lopez, natural de San Pedro de la Torre de Vilar, provincia de Orense, número dos del sorteo de mozos de veinte y dos años, celebrado en esta villa el dia quince de noviembre último, para la quinta de la reserva, se presente en esta villa y su casa Consistorial, à las ocho de la mañana del dia diez del corriente, en que dará principlo el acto de declaración de soldados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no se presenta.

Robledo de Chavela 1.º de enero de 1858. José Maria Camargo y Vargas.

aplicacion à rae fando, no lloga à la vigé-

Alcaldia Constitucional de Morata. — Quintas. — Reserva de Milicias provinciales.

Ignorándose el paradero de Manuel Roldan Sanchez, natural de esta villa, bijo de Pedro y de Vicenta, difunta, de oficio jornalero, se le cita para que el domingo diez del corriente à las nueve de la mañana, se persone en las casas Consistoriales para ser tallado y reconocido, en su caso, por haberle cabido el núm. 11 en el sorteo celebrado en 15 de noviembre último para la reserva de Milicias provinciales, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arregio à lo prevenido en la ordenanza vigente de reemplazos.-Morata de Tajuña 2 de enero de 1858.—B. A., Francisco Salcedo Ruiz. - Francisco Martinez, Se-

Ayuntamiento Constitucional de Estre-

solid formission confermental or de las-

En los dias 7 y 14 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, se celebrarán en la villa de Estremera los remates para el arriendo de los derechos, abasto y venta esclusiva del aguardiente que se consuma en este distrito municipal por todo el año de 1858; en cuyos actos se admitirán las mejoras compatibles con las formalidades de instruccion.

Estremera 1.º de enero de 1858.—Saturnino Leon, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Parla.

Habiéndose hecho la mejora del 25 por 100 à las tierras de propios de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado señalar para su segundo y último remate, el dia 17 del actual, à las once de su mañana, en el local que ocupa el Ayuntamiento, bajo de las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Parla 6 de enero de 1858.—E. A. C., Patricio Martin.

BOLSA.

Cotizacion del 8 de enero de 1857 à las tres de la tarde.

BFBCTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39.05, 10 y 15 c.; á plazo, 30-35 á fin cor. ó á vol.

Idem diferido, publicado, 26 95.

Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 13-50 p.

Deudaamortizable de primera, id., 12-90. Idem de segunda, id., 7-75. d. Idem del personal, id., 9-60.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales, publicado, 88 25.

Idem de 4 2,000 id., 90-25. d. Idem de 1." de junio de 1851, de 4 2,000,

id., 88 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000, id., 86-25.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, idem 83.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 400 anual, id. 103-50 d.

Idem del Banco de España, idem, 151,50.
Idem de la sociedad española mercantil é
industrial, acciones de 1,760 rs.,75 per 100
de desembelso, id., 1,700 d.

dem de la compania general de crédito en Bapalia, acciones de 1900 rs., 70 por 100 de desembolso, 10, 1,540 p.

Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,540 rel 30 por 100 de desembolso, id., 1,800 d. Idem de la sociedad metalurgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 42 d.

ob me du lenguas del reino.

-un one, un sortaine	提供。从由于它和特(每位)。但在14年间在2000年2
Albacete, par,	Lugo 514 orac acr
Alicante, 318 p.	Malaga, 518 p.
Almeria, 318 p.	
Avilant strate on salvent	Orense, 314.
Badajoz, par. Mokelal	Oviedo, 1 2.0 . salio
Barcelona, 1 118.	Palencia, 114. hillonor
Bilbao, M. na ciz es al	Pamplone, 1 p.
Borgos, 34 d.	Pontevedra, 318 p.
Caceres, par.	Salamanca, par d.
Cadiz, 1 14 d. olum	San Sahastian
Castellon, orogong 78	San Sebastian, 1 d. Santander, 1 p.
Ciudad Real.	Santiago, 114 polining
Cordoba, 118.	Segovin per denoil
Coruña, 144 passano	Sevilla, 1.416. 18 30
Cuenca aprotah oda	Soria, 318.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1 ₁ 2 p.	and the second s
Guadalajara, 114 d.	Toledo, 1/2 p.
Huelva, 1147 en can	Valencia, 112 d
Huesca. Johnson an and	Valladolid, par., o. o.
Jaen, 112. Delquian il	Vitorie, 112 destituto
Leon, ab olotes sines	Zamora, par.
Lerida,	Zaragoza, 3 ₁ 8 d.
Logroño, par d.	
E THE TOTAL OF THE STREET	minde, do let manera e

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de articules al pormayor y menor.

de la laprema Nath ste na may superiore Arrob 1. Libra. que la dirección general de Connidation e Carne de vaca. . . 51 á 55 18 á 20 Idem de carnero. Iden de ternera. . 76 à 96 34 à 42 Tosino abejo. . . 136 á 142 48 á 51 Idem en canal... 79 4 85 112 Jamon. 120 á 138 46 á 51 Aceite. 66 å 70 å 22 Vino.... 34 á 42 10 á 16 Pan de dos libras. 12 á 16 Garbanzos. 30 à 46 10 à 16 Judias. 28 4 32 10 4 12 Arroz. , . 32 å 36 12 å 14

PARTE NO OFICIAL.

Lentejas. 18 á 24 7 á 10

Jabon. 54 4 64 22 6 24

Patatas. 4 á 51/2 2 á 3

Carbon. 7 6 8

ANUNCIO. and the started

En los últimos dias del mes de diciembre próximo pasado se ha estraviado una carta procedente del estranjero, rotulada al señor D. Diego Colon y Ruiz, calle Ancha de San Bernardo, número i, cuarto 2.º de la izquierda, cuya carta debe contener documentos de giro, sobre los que se han tomado las precauciones oportunas para que no pueda hacerse uso de ellos. No obstante, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre la referida carta, se sirva entregarla en la indicada habitacion, en la que se le dará gratificacion, sin entrar en ulteriores averiguaciones.

Testeria di Alla Di cesson e centi de Con

Adjudicada por Real orden la contrata del Boletin para 1858 à D. Juan Antonio García, se advierte à los Ayuntamientos y particulares que en lo sucesivo, y para todas las resultas de 1858, se entiendan con dicho senor, dirigiéndose à la calle del Ave-María, núm. 18, cuarto bajo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARGIA.

Imprenta del mismo, calle del Ave-Maria, 18.